

Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos De La Garma Ltda.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEPELIO

ARTICULO 1º: Este reglamento ha sido establecido teniendo en cuenta las disposiciones legales que rigen en la materia, a saber: Resolución del INAC N° 1.224/79 – publicada en el Boletín Oficial del 09/11/1979; Ordenanza General N° 161 dictada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con fecha 19/02/1973, con aplicación para todos los partidos de la provincia. Del Estatuto Social de la entidad adecuados con la Ley N° 20.337 y la reforma para adaptarlo a la Resolución del INAC N° 1.224 del año 1979, aprobados según Resolución N° 423.

ARTICULO 2º: Establécese la prestación en forma directa por parte de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos De La Garma Ltda., en adelante "La Cooperativa", de un servicio de sepelio para todos los usuarios de existencia física de la Cooperativa, sin límite de edad, con domicilio real en la localidad de De La Garma, Partido de Adolfo Gonzales Chaves, y en la zona urbana y rural que comprende el área de concesión otorgada por el Poder concedente para la prestación de servicios públicos por parte de la Cooperativa, así como a otros pueblos y lugares que en un futuro puedan incorporarse al área de concesión mencionada. En todos los casos, el beneficiario deberá estar comprendido dentro de este Reglamento. Se prevé que al hacer la declaración jurada, todos los que sean declarados para el seguro con el grupo del titular, deben tener el domicilio del usuario registrado en sus documentos de identidad.

ARTICULO 3º: El Servicio de Sepelio se hará extensivo a las siguientes personas vinculadas:

- a) "el usuario" y su familia primaria que comprende: el usuario y su cónyuge y los hijos sin distinción de sexo, a cargo del usuario hasta los 21 años de edad; y los hijos incapacitados sin límite de edad.
- b) "el usuario" que tenga una relación estable y reconocida por vida en común con una mujer aunque no tenga legitimizada dicha unión, siempre que tenga un período de convivencia con el mismo, mayor al de la carencia. Incluye además, los hijos de los concubinos tenidos entre ambos, los que sean hijos del usuario, o del usuario con otra pareja, así también los hijos con otra pareja de la concubina del usuario, siempre que se encuentren incluidos en la solicitud original y convivan en el mismo domicilio.

ARTICULO 4º: Después del primer deceso, la Cooperativa podrá establecer un plan de financiamiento colectivo para cubrir los gastos que demande la prestación del servicio, por medio del cual el total de usuarios adheridos voluntariamente abonará mensualmente a la Cooperativa un importe igual para todos los usuarios adheridos al servicio, en concepto de incorporación al mismo: a) del usuario y su familia primaria; b) un importe igual por cada uno de los familiares que por la modalidad no integren el grupo familiar primario y por cuya cuota de sostenimiento podrá solicitar inclusión; c) los importes de las cuotas en todos los casos, serán de igual monto.

ARTICULO 5º: Para incorporarse voluntariamente al servicio de sepelio que prestará la Cooperativa, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Ser usuario de servicios y adherirse voluntariamente mediante la declaración jurada que suscribirá con detalle de los demás integrantes de su grupo familiar que lo compone y que estarán a su exclusivo cargo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°.
- b) Vivir en forma permanente en el domicilio del usuario y tener una antigüedad no menor de 120 días de residencia en el mismo. Este plazo de antigüedad no será exigible a los menores de 120 días. A los fines de la aplicación de este apartado, se establece que la antigüedad en el domicilio del usuario se contará a partir del primer día del mes siguiente al de la declaración jurada que menciona el presente artículo en su apartado a) de este Reglamento.
- c) El asociado de la Cooperativa aunque no sea usuario, puede adherirse al servicio de sepelio por medio de solicitud por declaración jurada y cumplimentación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Para tener el servicio de sepelio se deberá estar al día con las cuotas; las mismas las deberá pagar por trimestre adelantado en la Administración Cooperativa.

ARTICULO 6°: La prestación del servicio conformará una categoría primera pudiendo comprender: a) servicio para bóveda, nicho o sepultura en tierra; b) disponibilidad para el traslado del cadáver, desde un máximo de 500 Kilómetros hasta la capilla ardiente instalada en Bustamante N° 115 de la localidad de De La Garma (kilómetros excedentes a cargo del asociado); c) preparación previa y apertura del servicio; d) sala velatoria e instalaciones complementarias de estar, descanso y sanitarios; provisión de ataúd del servicio; e) servicio de fúnebre ;f) derecho municipal de inhumación; arrendamiento de tierra por cinco años o de tasa equivalente para el caso de que solicite nicho; g) publicación de obituario por un día y de dos avisos radiales; h) equipo soldador; i) ornamentos de sepultura compuestos de: cruz, placa y dos floreros; j) servicio de cremación: solicitada la prestación, el recurrente podrá disponer para la persona fallecida, para lo cual gestionará por su cuenta y responsabilidad, la autorización legal administrativa como del acompañamiento hasta el lugar de prestación y retiro de restos. La cooperativa, recibida la documentación, procederá al traslado y pago del servicio. La distancia de cobertura se fija en hasta 200 kilómetros a contar desde la sede cooperativa.

ARTICULO 7°: En el caso de producirse el deceso de una persona que se halle incluida como beneficiario del servicio de sepelio y no se solicite a la Cooperativa la prestación establecida en el Artículo 6°, no será motivo de reconocimiento económico alguno; igual temperamento se observará para el caso de que solicitado el servicio no se utilicen en parte los componentes de prestación.

ARTICULO 8°: Se faculta al Consejo de Administración a establecer los costos del servicio, y fijar la cuota mensual de adhesión de acuerdo a las necesidades del mantenimiento del mismo, como de las sumas necesarias tendientes a introducir mejoras en la calidad de la prestación.

ARTICULO 9°: Los asociados no usuarios – no adherentes – y sus familiares, a su requerimiento podrán hacer uso del servicio que presta la Cooperativa, aceptando la misma modalidad de forma de prestación y calidad del servicio, debiendo pagar por la prestación el importe establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento de Servicio, incrementado en un

cuarenta por ciento (40%) con pago de contado o una posible facilidad que podrá acordar el Consejo de Administración.

ARTICULO 10º: Inicialmente es obligación del titular adherente o familiares aportar la documentación y pruebas que le sean requeridas para lograr la obtención del servicio, cuyo otorgamiento soliciten y en el momento de peticionarlo.

ARTICULO 11º: Para el caso supuesto de que el servicio sea solicitado por el adherente a la Cooperativa, y ésta no lo puede prestar completo por tener colmadas sus instalaciones, la prestación se efectuará en el domicilio que informe el asociado adherente. O aguardará hasta el momento en que se libere la sala, teniéndose por válido lo establecido en el Artículo 7º, relativo a la prestación.

ARTICULO 12º: El solicitante del servicio, a su criterio podrá optar por un ataúd de calidad superior a la establecida en el Artículo 6º, o por otros servicios diferenciales de: mayor publicación de avisos por diario o radio, traslados desde mayor distancia del radio dispuesto, etc., debiendo hacer efectiva la diferencia resultante informada por la Administración Cooperativa y autorizada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 13º: No se está prevista ni se admitirá la prestación del servicio de sepelio en forma gratuita, salvo que razones de extrema humanidad y solidaridad así lo justifiquen, previa resolución – en cada caso – del Consejo de Administración.

ARTICULO 14º: La Cooperativa podrá celebrar contratos, convenios y todo acto inherente en entes nacionales, provinciales, municipales o entidades civiles o comerciales destinadas a la prestación de servicios de sepelios, como de toda actividad relacionada en prestar, mejorar, ampliar y modernizar los servicios.

ARTICULO 15º: El Consejo de Administración queda autorizado para celebrar convenios de reciprocidad con otras instituciones similares del resto del país, a los fines de ampliar el radio de cobertura de servicio que signifique ampliar los beneficios que dispone el presente reglamento favor del asociado.

ARTICULO 16º: La Cooperativa se reserva el derecho de denegar el beneficio en caso de catástrofes colectivas, enunciativamente: actos de guerra, terrorismo, sectarismo, avalanchas, inundaciones, epidemias, terremotos, incendios, contaminación química, etc.; circunstancias en que podrá prestarse de acuerdo a las posibilidades.

ARTICULO 17º: La Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos De La Garma Ltda, se identificará en los avisos en la prensa radial y escrita, en los servicios que se presten, denominando a la entidad: "Coopeser De la Garma", en lo enunciativo a ese servicio exclusivamente, no significando ello cambio de denominación o jurídico de la razón social.

ARTICULO 18º: Los casos no previstos en la presente Reglamentación serán resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el carácter de los servicios que se trata y a criterio podrán ser de inclusión para tratamiento en Asamblea de asociados.